

La Almudaina

DIARIO DE LA MAÑANA—AVISOS Y NOTICIAS

Año VII—Número 2333

PALMA DE MALLORCA

OFICINAS

Teléfono, 27

Jueves 5 de Abril de 1894

Conquistador, 30 y Cadena 2

EDICION DE LA TARDE

TELEGRAMAS

(Servicio particular de La Almudaina.)

Dos noticias

Madrid 4 á las 6 t.

Telegrafían de Nueva York que los fríos han perjudicado grandemente las cosechas de trigo en aquella población.

Según noticias han sido detenidos en Crán dos anarquistas que vivían haciendo el oficio de zapatero.

Creese que también serán expulsados de dicha población.

Apertura de las Cortes

Madrid 4 á las 8'53 n.

Congreso.—El Sr. Sagasta ha pronunciado el discurso de presentación del ministerio, manifestando que es una continuación del anterior.

El Sr. Azcárate anuncia una interpelación sobre la clausura de las Cortes, culpando al Gobierno de diversas infracciones constitucionales.

El Sr. Sagasta se defiende citando los artículos de la Constitución interviniendo en el debate los Srs. Mella, Cánovas y Villaverde.

El Sr. Cánovas manifiesta que no cree que haya infracción de la constitución en la larga clausura; pero cree que ya pudieron reunirse cuando ocurrieron los sucesos de Melilla.

El Sr. Villaverde califica la clausura como una falta de respecto al parlamento.

Tres noticias

Madrid 4 á las 9'50 n.

El escultor Sr. Querol apaleó al señor Portuondo en el vestíbulo del Senado.

En la Asamblea progresista leyóse la adhesión de los federales orgánicos.

Se ha firmado el convenio internacional sanitario.

Otras noticias

Madrid 4 á las 9'50 n.

Mañana se elegirá la comisión que debe dictaminar sobre el presupuesto de ley para la represión de los anarquistas.

En el Puerto de Santa María se ha encontrado una bomba cuyo peso era de siete kilos.

Tumulto.—Promesa

Madrid 4 á las 10 n.

En Herrera (Sevilla) se ha producido un tumulto con motivo de oponerse el pueblo á que una mujer casada civilmente fuese enterrada en el cementerio católico.

Dícese que el Sr. Pasquín ha prometido que los cruceros anunciados, se construirán en España.

Mencheta

NOTICIAS

De la Capital

Servicios prestados por la guardia civil:

Por la del puesto de San Antonio (Ibiza) fué denunciado al alcalde de dicha villa, un sujeto de veintidos años de edad, ocupándole un puñal, sin que tuviese la previa autorización para usarlo.

Un sujeto de pésimos antecedentes que ayer por la mañana promovió un fuerte escándalo en la calle de Camaró dándose las de chulo, fué detenido por un agente de vigilancia y encerrado en el depósito de Capuchinos.

Por un guardia municipal fué ayer encerrado en el depósito de Capuchinos un sujeto que, en completo estado de embriaguez, promovía escándalo por la calle del Pereril.

Esta tarde saldrán para Valencia después de varios días de estancia en nuestra isla, los Sres. Marqués de Ibarra, Sanchez Guerra y Torres Villanueva acompañándoles también los Sres. Maura y Ribot.

El Claustro de profesores del Instituto de esta ciudad, se reunió ayer por la mañana para tratar de las nuevas reformas introducidas por el ministerio de Fomento.

Procedente de Mahón ha llegado á nuestro puerto á las cinco de la madrugada de hoy el vapor *Ciudad de Mahón*, conduciendo 20 pasajeros, correspondencia y carga varia.

A la misma hora y procedente del mismo punto ha fondeado el vapor *Menorca*, siendo portador de 19 pasajeros y carga varia, entre ella 90 cabezas de ganado lanar y 21 de ganado vacuno.

El testamento falso

Dia 1.º

El marido de la Gabina

Es realmente extraño lo que hasta la fecha está ocurriendo con la detención de Bernardo García y su traslado desde Albacete á esta corte.

Hace más de diez días que los periódicos de dicha capital dieron noticia de la prisión de Bernardo y de su conducción á esta corte por tránsito de la Guardia civil; y, sin embarco, no se ha visto á saber nada de él y el Juzgado le aguarda de un día á otro, sin poder dar por terminada su misión.

La querrela

Ante el juez Sr. Pozo ha declarado uno de los querellantes, y según rumores que han circulado, no será extraño que en la querrela presentada por el abogado de Lumbreras, y en la que se acusa al señor Maroto y al escribano Sr. Bernabé, ocurriese algo de lo que no acontece con frecuencia en esta clase de denuncias.

¿Dónde está el marido de Gabina?—Las peticiones de excarcelación.—La denuncia contra el actuario

Hoy repiten los periódicos de la mañana la pregunta que ayer hacíamos nosotros respecto al paradero del marido de Gabina Bascuñana, coincidiendo en la extrañeza que á todos produce la tardanza de este individuo en prestar su declaración ante el Juzgado.

Parecía lo más adecuado al interés de la justicia, que, habiendo sido hace más de diez días detenido este individuo en Albacete, hubiera sido conducido á Madrid por la vía férrea y no por transitos ordinarios de la Guardia civil, como parece que viene ocurriendo, aunque en realidad de verdad ni el mismo Juzgado sabe dónde se encuentra aquel individuo, ni el tiempo que aun tardará en ser presentado á la autoridad que entiende en este proceso.

En los primeros días de la próxima semana resolverá el Tribunal Supremo el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Dato, á nombre del Sr. Zapata, contra el auto del juez especial que denegó la excarcelación bajo fianza del ex juez decano.

El Sr. Canalejas, defensor del escribano Sr. Sancho, ha pedido también al Juzgado la excarcelación de su defendido, acerca de la cual nada ha resuelto todavía el señor Gil Muñoz.

Asegúrase que el abogado D. Paulino

González va á retirar su famosa denuncia contra el juez Sr. Maroto y el escribano Sr. González Bernabé; pero no obstará para que este señor comience en su día un procedimiento criminal contra el denunciante, por falsedad de la denuncia.

Lecturas amenas

Venta de una biblioteca en Lóndres

En breve se celebrará en Lóndres una subasta con los libros que formaron la pequeña biblioteca que Napoleón tuvo en Santa Elena.

Todos ellos forman un lote de 51 volúmenes; cada uno de ellos lleva la estampilla imperial, y esta consiste en una N. colocada debajo de la corona.

Esta pequeña biblioteca, á la muerte del Emperador, pasó á poder de sus hermanos; de manos de Jerónimo Bonaparte pasó á las del barón Stolting, uno de los gentiles hombres agregados á su servicio, quien la legó á su esposa, que á su vez la entregó á su hija adoptiva, Mille. Malvina Fisiner, de Arolsen, que es quien ahora la pone en venta.

Entre los libros figura una *Historia de Francia*, en 30 tomos, por Vely, Villaret y Garnier; las *Memorias de Sullu*, la *Vida del duque de Villars*, la *Vida del vizconde de Turenne* y un tomo suelto del *Gil Blas*....

La lana de las ovejas

La caída de la lana es un mal que ataca frecuentemente á las ovejas. Muchísimas explicaciones se han dado á esta enfermedad, pero muy pocas de ellas concluyen en que la lana debe ser alimentada, ó de lo contrario no puede crecer, y que cualquiera deficiencia en la nutrición de sus hebras redunde en un debilitamiento tan considerable, que el vellón no puede conservar por más tiempo su unión con la piel, y cae, por consiguiente, como si hubiera sido arrancado de raíz.

El vellón de una oveja de un quintal alcanza á pesar ordinariamente el 10 por 100 del animal, y consta de los elementos primordiales de la nutrición, en una proporción mucho mayor que la carne.

La carne tiene un 75 por 100 de agua; la lana solamente un 15 por 100. La primera tiene en su sustancia seca los siguientes elementos, que cotejaremos con los análogos de la

La composición de la carne es esta:
Carbono 51'83 por 100; hidrógeno 7'57, nitrógeno 15'01 oxígeno 21'37, cenizas 4'23.

La lana está formada así:

Carbono 49 '65 por 100, hidrógeno 6'93, nitrógeno 22,11, ceniza 2, azufre 2.

Teniendo en cuenta que la lana tiene cinco veces menos agua que la carne, se deduce claramente que necesita en su reemplazo cinco veces la cantidad de los elementos de nutrición contenida en la carne, para formar pesos iguales; y por consiguiente si el vellón de un merino pesa 15 libras, y el animal despues de esquilado tiene 75 libras, sería preciso para ambas cosas iguales cantidades de alimento.

Esto nunca es tenido en cuenta por parte de los criadores, y peor aún, parece que muchísimos los ignoran á pesar de su importancia capital.

Sin embargo, la ignorancia generalizada de las necesidades inmediatas y apremiantes de la lana en cuanto se refiere á su alimentación, es indudablemente el motivo por que en las ovejas el vellón ralea tan frecuentemente.

Como este último se nutre despues del animal mismo, la lana puede llegar á sufrir, mientras que el cuerpo de la oveja se salva hasta cierto punto; y desde que la lana no puede existir sin el necesario acompañamiento de churre y grasa, que la protege naturalmente de los perjuicios que la causan las lluvias, el calor ó el frio, este debe ser considerado como un alimento tan indispensable como las necesidades del mismo organismo del animal.

Debe notarse tambien que la lana contiene mucho azufre, y que es necesario suministrar á ciertas ovejas en la comida.

Venta de objetos Históricos

En Lóndres ha causada gran sensación la subasta que ha tenido lugar de los objetos raros y curiosos que poseía el conde de Edmington.

Entre aquellos figuraba un cinturón que la emperatriz María Luisa llevaba el día de su matrimonio con Napoleón 1 Fué adjudicado en la cantidad de 5.000 francos.

Otro recuerdo histórico, quizás más valioso y femenino tambien, figuraba entre los objetos en venta: un collar y un broche que habían pertenecido á María Stuard.

No obstante el gran valor que á estas joyas atribuían los anticuarios, solo alcanzaron la puja de 9.150 francos.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

ANUARIO DEL COMERCIO

Directorio de las 400.000 señas de España, Ultramar, Estados Hispano-Americanos y Portugal. — *Decimasexta edición*, 1894 (Baillly-Bailliere), Premiado con Medalla de Oro en la Exposición de Matanzas, 1881, y de Barcelona, 1888, y con Medalla de Plata en la de París, 1889—Reconocido de utilidad pública por Reales órdenes—Obra útil ó indispensable para todos.—Evitar pérdida de tiempo—Tesoro para la propaganda industrial y comercial—Este libro debe estar siempre en el bufete de toda persona por insignificantes que sean sus negocios

El ANUARIO DEL COMERCIO lo forman dos tomos encartonados en tela de más de 1.500 páginas cada uno, y comprende:

1.º *Parte oficial*: La Familia Real, Ministros, Cuerpos diplomáticos, Consejo de Estado, Senado, Congreso, Academias, Universidades, Institutos, etc., etc.—2.º *Indicador* de Madrid por apellidos, profesiones, comercio é industrias y calles—3.º *España* por provincias, partidos judiciales, ciudades villas ó lugares, incluyendo en cada uno: 1.º una descripción geográfica, histórica y estadística, con indicación de las carterías, estaciones de ferro-carriles, telégrafos, férias, establecimientos de baños, círculos etc; 2.º, la parte oficial, y 3.º, *las profesiones, comercio é industrias* de todos los pueblos, con los nombres y apellidos de los que las ejercen.—4.º *Aranceles de Aduanas* de la Península, ordenados especialmente para esta publicación—5.º *Cuba y Puerto-Rico*, con sus Aranceles; *Islas Filipinas*, con sus administraciones, comercio é industria,—6.º *Estados Hispano-Americanos*, divididos en: *América Central*: *Costa Rica*, *Guatemala*, *Hondura*, *Nicaragua*, *San Salvador* y *República Dominicana*—*América del Norte*: *México*—*América del Sur*: *Bolivia*, *Colombia*, *Chile*, *Ecuador*, con sus Aranceles, *Paraguay*, *Perú*, *República Argentina*, *Uruguay*, *Venezuela* y *Curasao*, con sus Aranceles—7.º *Reino de Portugal* y sus *colonias*—8.º *Sección Extranjera*—9.º *Sección de anuncios* con índices—10. Índice general de todas las materias que contiene el Anuario

Este índice está redactado en Español, francés, alemán, inglés y portugués.—11. Índice geográfico de España, Ultramar, Estados Hispano-Americanos y Portugal.—12. Índice general.

Precio: 25 pesetas en España y 50 francos en toda América.

Se halla de venta en la Librería Editorial de BAILLY-BAYLLIERE É HIJO Plaza de Santa Ana, núm. 10, y en las principales del mundo.

Se suscribe en la librería de los señores AMENGUAL Y MUNTANER—Cadena, 2.

Pintor-Decorador

Se pintan toda clase de habitaciones, techos de adorno y letreros. Especialidad en carruajes y imitaciones á maderas finss. Se pintan persianas desde 4 pesetas juego en adelante.

LA ECONÓMICA

6—SANTO DOMINGO—6

8—7—4

DEVOCIONARIOS

y Semanas Santas

Con encuadernaciones de búfalo, marfil, piel de Rusia y Australia, concha, nácar, madera, gelatina, cartones, imitaciones de marfil, concha, etc. etc.

Gran variación en los llamados

REINA REGENTE
y en todas clases de encuadernaciones.

Se venden á precios baratísimos en la librería de AMENGUAL Y MUNTANER

PALMA:—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner

Art. 31. Si la asociación se decidiese por el arriendo ó la recaudación directa, deberá previamente establecer las tarifas y la forma de exacción del impuesto.

Art. 32. La Junta directiva formulará las tarifas, pudiendo asignar distintos derechos, según la clase y el valor del vino que se asome- te al impuesto, entendiéndose que el gravamen máximo del hectolitro en la clase superior no podrá exceder de 5 pesetas.

Igualmente deberá establecer los adendos á plazo respecto de los vinos que se exporten al extranjero ó á las provincias aforadas, otorgan- do á los exportadores el derecho de cancelar dentro del plazo sus obligaciones mediante la presentación de los documentos que justifiquen la salida del producto.

Art. 33. El impuesto será exigido en el momento de salir el vino de las bodegas ó al- macenes, sea el arrendatario ó la asociación misma quien recaude el impuesto.

Los trasiegos, las mezclas ó cualquiera otra operación que practiquen los cosecheros ó fá- bricantes entre vinos de distintas bodegas, no dará ocasión al impuesto, pero podrá quedar sujeto á medidas de vigilancia por parte de la asociación de productores ó del arrendatario subrogado en sus derechos.

Art. 34. El impuesto será pagado por el comprador ó el consumidor, aunque éste sea el mismo productor ó fabricante.

La junta directiva así nombrada constituirá el sindicato provincial y representará legalmen- te al gremio de productores de vino, en cuyo nombre podrá contratar y obligarse, siempre que no exceda las facultades que los estatutos le otorguen.

El presidente y vocales del sindicato provin- cial serán elegidos por tres años.

Art. 15. Los acuerdos del sindicato se adop- tarán por mayoría absoluta de votos, y su ejecu- ción se podrá delegar en uno ó más vocales.

Art. 16. El cargo de síndico será gratuito, sin perjuicio de lo que los gremios acuerden respecto á la retribución de quienes lo desem- peñen ó de aquellos sobre quienes recaiga el mayor trabajo.

Art. 17. Además de la representación del gremio de productores de vino, corresponderán al sindicato provincial cuantas facultades con- ceden á las Cámaras agrícolas los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, salvas las restricciones y limitaciones que en el ejercicio de las mismas puedan esta- blecer los asociados.

Art. 18. Anualmente, las juntas directivas de las asociaciones locales de que habla el art. 9.º, revisarán el padrón ó lista de productores de vino, incluyendo ó excluyendo, según proce- da, á los que se hubieren dado de alta ó de- baja, previa justificación en forma. Las atri-

buciones que en los artículos 6.º y 11 se otorgan por esta vez á los alcaldes, serán en lo sucesivo ejercidas por la junta directiva de cada asociación local, contra cuyos acuerdos procederán los mismos recursos de que trata el art. 7.º

Art. 19. Los productores de vino de cada localidad que deseen ser baja en la lista, y los que soliciten su ingreso en la asociación, deberán presentar sus reclamaciones dentro de los ocho días siguientes al en que ocurra el hecho que las determine.

Sin perjuicio de esto, todos los asociados están obligados á poner en conocimiento del presidente de la asociación local á que pertenezcan las altas ó bajas de que tuviesen conocimiento. Esta obligación no nace hasta trascurridos los ocho días concedidos al interesado para hacerlo.

Los secretarios de Ayuntamiento deberán también dar conocimiento á las expresadas juntas de cuantos apéndices al amillaramiento y altas ó bajas en la contribución industrial se presenten sobre fincas ó establecimientos relacionados con este impuesto.

Los secretarios de las asociaciones locales acusarán recibo de cuantas altas ó bajas se les comuniquen y las pondrán en conocimiento de la junta de la asociación local.

Las rectificaciones que anualmente hagan las asociaciones locales en las respectivas listas ó padrones, serán comunicadas al sindicato pro-

cupo que le hubiere sido repartido y del cual responderá íntegramente á la provincial. Este medio puede ser ó el de repartimiento entre los productores, ó el arriendo, ó la recaudación directa por la asociación.

Art. 29. El repartimiento entre los productores no podrá adoptarse sin que la agremiación local, reunida en sesión extraordinaria, lo apruebe por dos terceras partes de los concurrentes, debidamente convocados con ocho días de anticipación.

Art. 30. Acordado el repartimiento, se practicará por la junta directiva de la asociación local teniendo en cuenta la estadística vigente.

Una vez terminado, se pondrá de manifiesto por un plazo que no bajará de ocho días, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que los interesados formulen. Estas serán resueltas en el término de otros 8 días, y la resolución de la junta directiva será ejecutiva; pero contra ella se admitirán en igual término las alzadas que los perjudicados eleven á la administración de Hacienda de la provincia, y en su caso al ministerio de Hacienda. Si las resoluciones de la junta fuesen reformadas y hubiese que devolver á los reclamantes cualquier cantidad que indebidamente se les hubiese exigido, los vocales de aquélla adoptarán, bajo su responsabilidad, las medidas necesarias para realizar los reintegros y devoluciones.

tendrá, para hacer efectivas las cuotas correspondientes á cada asociación local, las facultades que las leyes otorgan á la Hacienda para la cobranza de sus débitos. El gremio provincial, las asociaciones locales y los agreramientos todos son mancomunadamente responsables de las cantidades objeto del concierdo. Sobre las propiedades y artefactos en razón de los cuales cada productor figura en la lista ó padrón del gremio, tiene la Hacienda prioridad y privilegio para la cobranza de este impuesto.

CAPITULO IV

De la distribución y recaudación del impuesto

Art. 27. Una vez realizado con la Hacienda el concierdo provincial sobre el impuesto, el sindicato de los cosecheros y fabricantes de vinos agreramientos procederán á distribuir en entre todas las asociaciones, de productores de vino de la provincia, el importe total del concierdo, con sujeción á las mismas bases que hayan servido para determinar éste y sin más recargo que el necesario para cubrir los gastos de administración y recaudación, que no podrán exceder del 10 por 100.

Art. 28. Cada asociación local acordará el medio más conveniente para hacer efectivo el

vincial, el cual con ellas formará el padrón ó lista de la provincia, y lo participará en principio de cada año económico á la Administración de Hacienda.

Art. 20. Las juntas directivas de las asociaciones locales procederán, una vez constituidas, á formar una estadística exacta de la producción vinícola de la respectiva localidad, haciendo constar en ella, con la debida separación, los extremos siguientes:

1.º El número de lagares, bodegas y almazenes dedicados á la producción y conservación del vino, expresando el nombre de los propietarios ó usufructuarios de cada uno de ellos, el sistema de prensas y la clase de envases que utilizan y su capacidad.

2.º La cantidad anual de mosto que por término medio se hubiese recogido y elaborado en cada año del último quinquenio, expresando también las clases de vino obtenidas, el valor medio de cada una y la cantidad que se haya calculado por mermas en el período de fermentación y elaboraciones.

3.º El importe de las exportaciones en cada uno de los cinco años últimos y su destino.

4.º Los mercados consumidores de la Península y Ultramar ó del extranjero.

Art. 21. Terminada la estadística de que trata el artículo anterior, se pondrá de manifiesto en las oficinas de la junta directiva de la

asociación local, concediendo un plazo á los productores para que presenten las observaciones justificadas que consideren oportunas. Trascurrido este plazo, que será señalado por la junta, teniendo en cuenta las distancias que separan á los productores del centro ó capital de la asociación, la junta deliberará sobre las observaciones presentadas, y hechas las rectificaciones convenientes, remitirá la estadística á la administración de Hacienda de la provincia y al sindicato provincial. Estas estadísticas locales servirán de base á los sindicatos para la distribución del importe de los conciertos provinciales entre las distintas asociaciones locales de la provincia.

CAPITULO III

De los conciertos

Art. 22. Constituido legalmente el gremio provincial y comunicados sus estatutos al administrador de Hacienda, sin perjuicio de lo que dispone la ley de asociaciones, el delegado de la provincia invitará el sindicato para establecer las bases del concierto.

Art. 23. Ninguna provincia podrá ser gravada en el concierto de mayor cantidad de la que represente el impuesto de 5 pesetas en cada hectólitro de vino destinada al consumo inferior. De la total producción de la provincia

se reducirán las cantidades que en el último año se hubieren exportado fuera de la Península ó consumido en las Provincias Vascongadas y Navarra.

Los delegados de Hacienda, con audiencia de los interventores respectivos, fijarán la cantidad de vinos sujeta al impuesto teniendo en cuenta los datos estadísticos recogidos en virtud de las reales órdenes de este ministerio; pero admitirán las ratificaciones que el sindicato hiciera sin exigir pruebas acabadas, siempre que de las aducidas resulten méritos para adquirir convicción moral sobre los hechos.

Art. 24. De las conferencias se levantará un acta resumen, que firmarán los síndicos y el delegado, á la cual se unirán los datos y documentos presentados por una y otra parte; todo lo cual será remitido á la Dirección general de Contribuciones.

Art. 25. La aprobación del concierto por el ministerio de Hacienda será comunicada por el delegado al sindicato respectivo, señalándole un plazo breve para firmar el contrato por triplicado. Uno de los ejemplares quedará en la delegación, otro será remitido á la Dirección de Contribuciones é Impuestos y el tercero será entregado al sindicato.

Art. 26. El importe de cada concierto será satisfecho en la delegación de Hacienda por mensualidades vencidas. El sindicato provincial